

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 38

EST-VCT-GIAM-045

ESTADO No. 045

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 16 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	OH9-10091	FABIO EDUARDO CELY HERRERA, JULIAN ALBERTO AVELLANA PEREZ, JESUS ALBERTO AVELLANA MERCHAN	11/03/2022	GLM N.º 33	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. OH9-10091- 001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 08 de octubre de 2021 bajo radicado 20211001472592 por el señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.026, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. OH9-10091, y los pequeños mineros los señores JULIAN ALBERTO AVELLANA PEREZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.381.380 y JESUS ALBERTO AVELLANA MERCHAN Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.206.632, para un yacimiento clasificado técnicamente como Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de PAZ DEL RIO, en el departamento de BOYACÁ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. OH9-10091, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTICULO TERCERO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OH9-10091, para que en el termino de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, allegue ante la Agencia Nacional de Minería el radicado de la solicitud del licenciamiento ambiental temporal presentado ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.026, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. OH9-10091, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. OH9-10091-001, y los señores JULIAN ALBERTO AVELLANA PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.381.380 y JESUS ALBERTO AVELLANA MERCHAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.206.632 en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>

<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>LG6-15261</p>	<p>FABIO EDUARDO CELY HERRER HERRERA, JOSE ASCENCIO AVELLANEDA</p>	<p>11/03/2022</p>	<p>GLM N.º 34</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. LG6-15261- 001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 08 de octubre de 2021 bajo radicado 20211001472612 por el señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.026, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. LG6-15261, y el pequeño minero el señor JOSE ASCENCIO AVELLANEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.111.731, para un yacimiento clasificado técnicamente como Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de PAZ DEL RIO, en el departamento de BOYACÁ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. LG6-15261, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTICULO TERCERO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LG6-15261, para que en el termino de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, allegue ante la Agencia Nacional de Minería el radicado de la solicitud del licenciamiento ambiental temporal presentado ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.208.026, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. LG6-15261, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. LG6-15261-001, y el señor JOSE ASCENCIO AVELLANEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.111.731 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>JG4-16531- 007</p>	<p>MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S S.,</p>	<p>11/03/2022</p>	<p>GLM N.º 35</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., con NIT. 901149930-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG4-16531, e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG4-16531-007, para que allegue lo siguiente: Manifestación del titular minero</p>

en la que se indique cual es el mineral o minerales que se extraen en el área a subcontratar. Dicho(s) mineral(es) debe(n) coincidir con el(los) mineral(es) autorizado(s) y definidos para el título minero y que según consulta en catastro minero corresponde a: **“ORO, COBRE, PLATA, DEMAS CONCESIBLES”**. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en literal b) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Documentos permitan definir que la(s) persona(s) a subcontratar se ajusta(n) a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Autenticación del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la tarjeta profesional del ingeniero que refrenda la información suministrada. Manifestación del ingeniero debidamente firmada con número de cedula y tarjeta profesional, donde refrenda la información del subcontrato. Se recuerda que el profesional que refrenda debe estar registrado en la plataforma ANNA MINERIA y también debidamente matriculado según sea el caso (profesional) en el consejo profesional nacional correspondiente. Lo anterior de conformidad con el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la sección 2 del capítulo 4 del decreto 1073 de 2015. Allegar los medios probatorios o documentos que demuestren que los integrantes de la sociedad MINA ESPERANZA GOLD S.A.S. con NIT 901.459.623-8 vienen ejerciendo actividades mineras dentro del título minero No. JG4-16531, desde de antes del 15 de julio de 2013. Por lo tanto, se requiere una certificación suscrita por el representante legal (persona idónea y competente) donde conste que las personas naturales que demuestran antigüedad son socios de la persona jurídica. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. PARAGRAFO:** Se les recuerda a los titulares mineros interesados en la solicitud del subcontrato de formalización, que en atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.2 del Decreto 1073 de 2015 modificado por el Decreto 1949 de 2017, si desean celebrar un Subcontrato de Formalización para minerales diferentes a los otorgados por el Estado, el titular deberá adelantar el trámite de adición de minerales bajo los términos del artículo 62 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según

					<p>corresponda, notifíquese por Estado a la sociedad MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., con NIT. 901149930-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG4-16531 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG4-16531-007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	HJ3-08521- 001	DANNY ALEXANDER CASTANO ROLD ROLDAN	11/03/2022	GLM N.º 36	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DANNY ALEXANDER CASTANO ROLDAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.636.314, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HJ3-08521, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. HJ3-08521-001, para que allegue lo siguiente: 1. Modificación del oficio de solicitud de subcontrato de formalización minera identificado con radicado No. 20221001665542 del 17 de enero de 2022, el cual debe estar firmado únicamente por el señor DANNY ALEXANDER CASTANO ROLDAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.636.314, quien es el único que figura como titular minero del contrato de concesión No. HJ3-08521, de acuerdo al Certificado de Registro Minero, toda vez que, es la única persona legitimada para adelantar trámite y suscribir subcontratos de formalización. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor DANNY ALEXANDER CASTANO ROLDAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.636.314, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HJ3-08521 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. HJ3- 08521-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. NOTIFÍQUESE</p>

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NFT-10041</p>	<p>JOSÉ DELFÍN ROJAS CHICUE</p>	<p>14/03/2022</p>	<p>GLM N.º 51</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ DELFÍN ROJAS CHICUE identificado con cédula de ciudadanía No. 10.516.180, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de <i>Formalización de Minería Tradicional</i> NFT-10041, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(...) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3- P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NFT-10041, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: <i>Requerir al solicitante en el Anexo No. 4. Plano No. 4 de 19. denominado 04 GEOLOGÍA REGIONAL a escala 1:7.500 ya que las formaciones geológicas designadas en el corte geológico no se evidencian en las convenciones generales del plano y no coinciden con las descritas en el documento capítulo 2.6 GEOLOGÍA REGIONAL. No se evidencia la línea de perfil atravesando el área del polígono de interés del corte geológico. Se recomienda que estos perfiles se presenten a escala 1:500, 1:1000, 1:2000, 1:5000 o menor dependiendo de las características y extensión del área. Además, se debe incluir la columna estratigráfica local. Requerir al solicitante para que se allegue el mapa de geología económica en el cual se deben identificar el cuerpo mineralizado o vetas, especificando espesores, tenores e isópacos y los puntos de muestreo. Requerir para que en el numeral 2.12 HIDROGEOLOGÍA se realice la respectiva cartografía hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 o 1:2.000) teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuicierres, acuícludos – acuífugos a los que haya lugar. Se requiere al solicitante se alleguen los certificados de los resultados de análisis de laboratorio realizados para el capítulo 2.20</i></p>
---	-------------------------	--	--------------------------	--------------------------	---

INFORMACIÓN GEOLÓGICA - GEOTÉCNICA. Este numeral debe complementarse teniendo en cuenta que el estudio geotécnico deberá incluir la ejecución de en- sayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión. También incluirá los análisis de estabilidad y probabilidad de falla en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras. El conocimiento geotécnico del área deberá pro- veerá la información para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos entre otros. Se requiere que, en el numeral 2.15 RECURSOS Y RESERVAS se establezca de manera clara el estándar utilizado, explicar y desarrollar de manera detallada y organizada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI- 43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colom- biana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; adicionalmente anexar plano o planos del cálculo de recursos mineros. Se requiere al solicitante georreferenciar en el plano geológico local los puntos de muestreo a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante deberá allegar el sistema de señalización y los tipos de señales que se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (lo presentado es de manera global y casi nula es referente a lo que se tiene y se proyecta). Se requiere al solicitante una evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis finan- ciero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de finan- ciamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas

					<p><i>mine- rales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental Se requiere al solicitante que se debe discriminar en porcentajes el factor modificador de tipo mi- nero, aplicable y que pueden modificar la estimación de recursos y reservas. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servi- dumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. (...)”</i> ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSÉ DELFÍN ROJAS CHICUE identificado con cédula de ciudadanía No. 10.516.180, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NFT-10041, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NIS-08271</p>	<p>JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BAYONA</p>	<p>14/03/2022</p>	<p>GLM N.º 52</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BAYONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6766055, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NIS-08271, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “(...) CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NIS-08271, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos</p>

al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se le requiere al solicitante presentar el documento técnico organizado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y durante todo el documento se deben referenciar las fuentes de donde se extrajo la información, incluyendo las tablas y figuras, denotando cuándo la fuente es elaboración propia (autor PTO). Se le requiere al solicitante presentar las coordenadas geográficas del área de estudio, Tabla 1. Coordenadas del polígono para la licencia de explotación NIS- 08721, en el sistema Magna sirgas que maneja Anna Minería además de presentar el listado de celdas que constituyen el área y definir el área total a retener. Se le requiere al solicitante corregir el número de la placa correspondiente a la solicitud en los ítems que corresponda en la totalidad del documento. Se le requiere al solicitante corregir el nombre en el rótulo del Plano 2 HIDROGRAFIA, además presentar las curvas de nivel en la totalidad del área de representación gráfica del plano y acotarlas según distanciamiento y escala. Se le requiere al solicitante presentar el estudio Hidrológico de forma que determine las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que esta información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan una eficiente operación minera. Se le requiere al solicitante presentar un estudio hidrogeológico el cual debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación (Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), la información que contenga este apartado debe permitir tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales (tanto en verano como en invierno), los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Se le requiere al solicitante que la descripción de la Geología local este soportada con estaciones de campo en la cuales se debe tomar la información para la descripción de las unidades litológicas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes de la zona: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar ubicada topográficamente en el plano de la Geología Local, con la

ubicación de las o la columna estratigráfica local y los perfiles longitudinales y transversales trazados. Se requiere al solicitante un informe geotécnico el cual debe contener: resultado de los análisis de laboratorio, los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botadero. Características del macizo rocoso. Análisis de laboratorio con los soportes. Plano de zonificación geotécnica. Se le requiere al solicitante presentar el muestreo y análisis de calidad del mineral a explotar, para lo cual es necesario describir en el documento: la Cantidad de muestras colectadas, manto o veta muestreada, resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser acreditados. Finalmente es necesario realizar un informe de análisis de calidad de las muestras. Se le requiere al solicitante presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, para lo cual se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, geomorfología, geofísica, hidrogeología, hidrología, muestreos etc.) dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento y/o depósito de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes, empleando técnicas geoestadísticas de estimación. Se le requiere al solicitante diligenciar la totalidad del rotulo de cada plano y corregir el nombre para los que aplique. La información anteriormente presentada para el cálculo de reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo, Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Se le requiere al solicitante realizar las muestras en el área de interés y los puntos de muestreo deben ser georeferenciados en el plano geológico local, se debe allegar el respectivo certificado de laboratorio (refrendado). Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales de arrastre a explotar. Se debe clasificar el mineral o minerales según resolución 848, 105 y 855 de 2013 de la

Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le requiere al solicitante realizar la descripción, dimensiones de las instalaciones y obras de minería (vías, oficinas, talleres, campamentos, zona de almacenamiento de residuos etc., además, realizar un plano de la localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, esta debe ser de acuerdo a la estimación de recursos y cálculo de reservas y teniendo en cuenta toda la normativa que se deja en los requerimientos cantidad de obra, producción, rendimiento de avance, rendimiento de turno y periodos de tiempo. El que presenta no cumple, este debe estar en relación con el cálculo de la vida útil del proyecto la cual en el documento allegado no se evidencia. Se le requiere al solicitante incluir el aspecto social (medio socioeconómico), teniendo en cuenta la socialización del proyecto (reuniones, actas de socialización, registro fotográfico) e inversiones a realizar o proyectadas que estén reflejadas en la evaluación financiera. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante actualizar información con respecto al personal de trabajo, debe tener en cuenta los turnos de trabajo, rendimiento, producción del personal administrativo y operativo, al igual que el entrenamiento personal, además no especifica si las personas tienen o no contratos independientes. Se requiere al solicitante incluirlas fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se requiere al solicitante discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor

					<p>dependiendo las características y magnitud del proyecto. ☑ El solicitante Para este Plan de cierre y abandono debe contemplar: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto (...)" ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BAYONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6766055, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NIS-08271, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OC1-15301</p>	<p>MARTA CECILIA GARCIA</p>	<p>14/03/2022</p>	<p>GLM N.º 53</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARTA CECILIA GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24202037, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha de 07 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-15301, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: "(...) CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OC1- 15301, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ☑ El documento técnico debe ser presentado y organizado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del</p>

13 de junio de 2018, y durante todo el documento se deben referenciar las fuentes de donde se extrajo la información, incluyendo las tablas y figuras, denotando cuándo la fuente es elaboración propia (autor PTO). Se requiere presentar plano con la topografía local a escala 1:5000 o 1:2000 o menor con curvas de nivel a detalle cuya equidistancia dependerá de la extensión del área de interés, a su vez se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Requerir a la solicitante para que, respecto a las superposiciones de carácter restrictivo, alleguen el concepto y/o autorización de llevar a cabo labores mineras en el área superpuesta con la capa: CATASTRO PREDIAL (Construcción rural (2): Código construcción 1: 158370001000000020767000000000, ID 30386. Código construcción 2: 158370001000000021260000000000, ID 30492). Se requiere llevar a cabo una exploración geológica más detallada tanto en superficie como en el subsuelo del área de interés a partir de actividades como: cartografía y descripción geológica a partir de campañas de campo, desarrollo de trincheras y apiques, pozos y galerías exploratorias, perforaciones profundas y/o análisis geofísico, geoquímico; dichas actividades o trabajos deben permitir la verificación de la continuidad geológica del yacimiento. Se requiere se complemente el ítem GEOLOGÍA presentando la Geología local con la descripción de puntos de control geológico y afloramientos, levantamiento de columnas estratigráficas, toma de datos estructurales (entre otros); dicha información debe permitir el complemento y verificación de la descripción de las unidades litoestratigráficas, sustancias mineralizadas, estratigrafía, las estructuras geológicas y aspectos geológicos relevantes del área de interés, así mismo, presentar plano de Geología local, el cual se debe presentar a escala 1:5000 o 1:2000 a detalle de acuerdo a la extensión del área, este plano debe mostrar las unidades descritas en el documento a nivel local, los puntos de control de control geológico (afloramientos, muestreo, frentes antiguos, etc) georreferenciados en la exploración realizada. Se requiere complementar el ítem de HIDROLOGÍA con el estudio hidrológico de forma que se determinen las características hidrológicas del área y se evalúe el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas para el control de inundaciones, de modo que esta información sirva para diseñar las obras para una eficiente operación minera, así mismo, presentar Plano Hidrológico, que muestre las condiciones hidrológicas del área con su respectiva dirección de flujo (corrientes, ríos, quebradas, cuerpos de agua superficial,

cuenca o cuencas hidrográficas, etc.) ☑ Se requiere complementar el ítem HIDROGEOLOGÍA, presentando el estudio hidrogeológico que contenga las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 o 1:2.000) teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuiclerres, acuicludos – acuífugos a los que haya lugar. ☑ Se requiere complementar el ítem GEOMORFOLOGÍA, realizando la descripción detallada de las unidades presentes en el área de la solicitud de formalización a nivel regional y local, así como presentar el Plano Geomorfológico correspondiente, según lo especificado en la Resolución 40600 de 2015. ☑ Se requiere presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, el cual se debe construir a partir de la exploración geológica realizada en superficie y en el subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica, muestreos y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes, empleando técnicas geoestadísticas de estimación. ☑ Se requiere presentar Plano Geológico Regional, Plano Geológico Local, Plano Geomorfológico, Plano con Perfiles longitudinales, Plano Hidrogeológico, Planos de Recursos y Reservas, los cuales deberán coincidir con lo descrito en el capítulo respectivo del documento, además deben mostrar lo especificado en el documento como, por ejemplo, sitios de muestreo, afloramientos, apiques, ubicación de sitios donde se levantaron columnas estratigráficas, etc. Todos los planos deben cumplir con lo descrito en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. ☑ Se requiere incluir un capítulo de Geotecnia en el cual se presente el estudio geotécnico que deberá incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión. También incluirá los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras. Se deben adjuntar copia de los certificados de los análisis y ensayos realizados por los laboratorios. ☑ Se requiere

que se debe especificar de forma clara y concisa la categorización de recursos y reservas en el área hacer un especial énfasis para la categorización en la densidad de la información, áreas de interés y demás información relevante. Para realizar los cálculos de recursos inferidos, medidos e indicados al igual que las reservas se debe tener en cuenta si se retendrá la totalidad del área correspondiente a la solicitud; además, Se requiere que debe discriminar en porcentajes del factor modificador de tipo minera, aplicable y que pueden modificar la estimación de recursos y reservas. Se le requiere al solicitante los estudios de muestreos y análisis de laboratorio con su debido certificado. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local, además, Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales realizadas y por realizar para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, discriminar las Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se requiere al solicitante especificar la información proyecta respecto a la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficios, infraestructura, programa de mantenimiento y reposición de equipos; además, de allegar la información detallada de la obra actualmente con respecto a lo anteriormente mencionado. Se le requiere al solicitante en el dimensionamiento geométrico de la explotación: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de tajos a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, además, la descripción del método y secuencia de explotación. Se le requiere al solicitante realizar el plano de secuenciamiento de la explotación y de más avances mineros del proyecto minero (Año a Año), indicando su dirección de avance. Se requiere al solicitante la información con respecto a la seguridad y salud en el trabajo, el plano de seguridad minera (ubicación, extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características del proyecto. Se requiere organigrama y el personal de trabajo que se manejara dentro de la ejecución del proyecto Se requiere al solicitante Cronograma de actividades donde se evidencié el personal a cargo, cantidad de obra,

producción, rendimiento de avance, rendimiento de turno y periodos de tiempo. Se requiere al solicitante verificar la evaluación económica y financiera del proyecto de manera completa, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN. Discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto Se le requiere al solicitante la información de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado en el cual debe tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, además, Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales de cierre, abandono, desmonte de infraestructura y restauración de áreas. (...)" **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **MARTA CECILIA GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24202037**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la interesada del presente trámite

					<p>cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberán allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. OC1-15301, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OC1-15301, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARTA CECILIA GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24202037, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-15301, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-10171	JAIME ENRIQUE PEREZ CANO	14/03/2022	GLM N.º 54	<p>DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIME ENRIQUE PEREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.626.997, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10171, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIME ENRIQUE PEREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.626.997, en</p>

					<p>calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10171, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JAIME ENRIQUE PEREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.626.997, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No OE9-10171, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JAIME ENRIQUE PEREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.626.997, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIME ENRIQUE PEREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.626.997, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10171, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE2-11171	LUIS ALFONSO BONILLA SALAMANCA	14/03/2022	GLM N.º 55	<p>DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS ALFONSO BONILLA SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.380, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-11171, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS ALFONSO BONILLA SALAMANCA, identificado con la cédula de</p>

					<p>ciudadanía No. 9.532.380, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No OE2-11171, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LUIS ALFONSO BONILLA SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.380, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS ALFONSO BONILLA SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.380, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-11171, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OE9-08182</p>	<p>JOSÉ SERMAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ</p>	<p>14/03/2022</p>	<p>GLM N.º 56</p>	<p>DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ SERMAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.491.977, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-08182., para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSÉ SERMAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.491.977, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-08182., para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSÉ SERMAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento</p>

					de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSÉ SERMAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.491.977 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-08182. , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA S.A.S.	11/03/2022	GSC-ZC N.º 1	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG3-16392, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 660-46-994000000335, allegada mediante radicado No. 25297-0, número de evento No 226162 de fecha 29 de abril de 2021, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde del 15 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2022, con valor asegurado de SETECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$704.625.390), dado que se encuentra bien diligenciada y firmada por el tomador. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017, allegado con solicitud FBM2018021424600, junto con el plano de labores, teniendo en cuenta que toda la información contenida en él, es entera responsabilidad del titular minero y del profesional que lo avala, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico PARB-0235 de fecha 09 de mayo de 2018. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar nuevamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección y/o ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Las reservas reportadas no concuerdan con el PTO aprobado las cuales deben ir disminuyendo con base a lo reportado anualmente. - Se evidencia una diferencia de 30.03 gr entre la producción reportada en el literal C1 del FBM y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del I trimestre de 2018. Por lo tanto se

recomienda REQUERIR al titular para que aclare esta diferencia de producción y si es el caso, realice el pago correspondiente a esta diferencia. - El archivo adjunto al FBM donde se indica la ley del mineral, no corresponde a un reporte de un laboratorio certificado. Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue un análisis certificado. - Se le recuerda al titular que los archivos geográficos deben estar en coordenadas magna geográficas con base a lo reglamentado en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Presentar nuevamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección y/o ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Las reservas reportadas no concuerdan con el PTO aprobado las cuales deben ir disminuyendo con base a lo reportado anualmente. - Mediante radicado 20211001074442 de fecha 09 de marzo de 2021 el titular allego una adición de producción 244.81 gr para el III trimestre de 2019, de acuerdo a lo evidenciado en la visita de fiscalización realizada el 18 de noviembre de 2020. - Se le recuerda al titular que los archivos geográficos deben estar en coordenadas magna geográficas con base a lo reglamentado en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Se evidencia una diferencia de 318 gr entre la producción reportada en el literal C1 del FBM y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de 2019. Por lo tanto se recomienda REQUERIR al titular para que aclare esta diferencia de producción. -El archivo adjunto al FBM donde se indica la ley del mineral, no corresponde a un reporte de un laboratorio certificado. Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue un análisis certificado. ☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales 2020 y 2021, junto con los planos de labores correspondientes, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Presentar los formularios para la declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres del año 2021, con su respectivo soporte de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad a las observaciones indicadas en el concepto técnico

GSC-ZN No. 000001 de 28/01/2022, allegue lo siguiente: No se aprobó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Carbón correspondiente a una adición de producción para el III trimestre del año 2019, allegado mediante radicado No. 20211001074442 de fecha 09 de marzo de 2021, por lo tanto, se debe allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral, ORO ALUVIAL por un valor de QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$503.469.26), más los intereses causados desde el 15 de enero de 2021, hasta la fecha efectiva del pago; además allegar el mencionado formulario, firmado por el declarante. No se aprobó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral ORO ALUVIAL correspondiente al I trimestre del año 2020, allegado mediante radicado No. 20201000812882 de fecha 22 de octubre de 2020, en atención a que el pago por concepto de regalías del mes de marzo se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procedió a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados, como se indica en la tabla, causándose un valor de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$50.381), por lo tanto, se debe allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral, ORO ALUVIAL por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.392.165+\$3.633.241+2.617.584,58 = \$10.642.990), más los intereses causados desde el 07 de mayo de 2020, hasta la fecha efectiva del pago. No se aprobó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral ORO ALUVIAL correspondiente al II trimestre del año 2020, allegado mediante radicado No. 20201000911662 de fecha 14 de diciembre de 2020, en atención a que el pago por concepto de regalías del mes de junio se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procedió a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados, como se indica en la tabla, causándose un valor de NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$91.747,00), por lo tanto, se debe allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral, ORO ALUVIAL por un valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.593.617,92+\$6.660.750,59+7.111.965,02 = \$20.366.341), más los intereses causados desde el 28 de julio de 2020, hasta la fecha efectiva del pago; además allegar el mencionado formulario, firmado por el declarante. No se aprobó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral ORO ALUVIAL correspondiente a una adición de producción para el III trimestre del año 2020, allegado mediante radicado No. 20201000911662 de fecha 14 de diciembre de 2020, por lo tanto, se debe allegar el pago

faltante por concepto de regalías de mineral, ORO ALUVIAL por un valor de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.114.157), más los intereses causados desde el 14 de octubre de 2020, hasta la fecha efectiva del pago; además allegar el mencionado formulario, firmado por el declarante. ☐ No se aprobó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral ORO ALUVIAL correspondiente al IV trimestre del año 2020, allegado mediante radicado No. 20211001074442 de fecha 09 de marzo de 2021, por lo tanto, se debe allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral, ORO ALUVIAL por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$36.601.476), más los intereses causados desde el 14 de enero de 2021, hasta la fecha efectiva del pago, además allegar el mencionado formulario, firmado por el declarante. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre

					<p>los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 660-46-994000000335, tiene vigencia hasta el 15 de marzo de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZN No. 000001 de 28 de enero de 2022. 5. Informar que mediante Auto PARB. No. 0506 de 25 de junio de 2018, notificado por estado jurídico 075 de 26 de junio de 2018, Auto PARB No. 1123 de 07 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 151 de 10 de diciembre de 2018, Auto PARCU No. 1718 de 11 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 131 de 12 de diciembre de 2019 y Auto PARCU No. 0824 de fecha 03 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 el día 06 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – GET del radicado No. 20211001597812 de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual, los titulares allegaron la modificación al Programa de Trabajo y Obras - PTO. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	325T	MATEO ACEVEDO GALVIS	14/03/2022	GEMTM N.º 24	<p>RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MATEO ACEVEDO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.386.207, titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 325T, para que, en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto, allegue documentación técnica de justificación para la prórroga (PTO para la prórroga), en los términos dispuestos en el literal E) del presente acto, lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga presentada el 20 de mayo de 2011, radicado No. 2011-431-000745-2. PARÁGRAFO. INFORMAR al titular minero que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, reglamentado en resolución 41265 de 2016, podrá optar por el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, presentando su solicitud en las condiciones allí dispuestas.</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones, notifíquese al señor MATEO ACEVEDO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.386.207, titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 325T, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KL1-08013	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	11/03/2022	AUT-210-3998	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT No. 900166687, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. KL1-08013. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1 de 1984.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PK4-08212X	ULTRACEM S.A.S	11/03/2022	AUT-210-3997	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S identificada con NIT. 900570964, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de</p>

					<p>concesión No. PK4-08212X. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad ULTRACEM S.A.S identificada con NIT 900570964 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500051	HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR	11/03/2022	AUT-210-3996	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR identificado con cedula de Ciudadanía No 79289417, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500051. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno,</p>

					por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503716	MARIO DE JESUS RAMIREZ OSORIO, JHON JAIRO RIVERA RIVERA	11/03/2022	AUT-210-3995	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes MARIO DE JESUS RAMIREZ OSORIO identificado con cédula No. 4345177 y JHON JAIRO RIVERA RIVERA identificado con cédula No. 10193534, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunten a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503716 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503775	CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S.	11/03/2022	AUT-210-3994	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CJR RENEWABLES COLOMBIA S.A.S , identificada con NIT. 901381111, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para

					soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503775 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o d o c u m e n t a c i ó n s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 de l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503922	GAONA TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S	11/03/2022	AUT-210-3992	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR proponente GAONA TRANSPORTES INTEGRALES S.A.S identificado con NIT. 900501646, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión N o . 5 0 3 9 2 2 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por

					<p>cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UEK-08071	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA	14/03/2022	AUT-210-4007	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA identificada con cedula de ciudadanía No. 37557097 y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 91512227, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UEK-08071. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA identificada con cedula de ciudadanía No. 37557097 y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 91512227, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UEK-08071. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido</p>

					el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504672	COLEXMIN S.A.S	14/03/2022	AUT-210-4005	DISPONEARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a COLEXMIN S.A.S identificado con NIT 900878972-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 02/MAR/2022 y la evaluación jurídica de fecha 02/MAR/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a COLEXMIN S.A.S identificado con NIT 900878972-7, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS	TGR-08081	MARES DE COVEÑAS S.A	15-03-2022	AUT-210-4009	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MARES DE COVEÑAS S.A., con NIT. 900246025-5, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa

<p>REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>					<p>Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGR-08081.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MARES DE COVEÑAS S.A., con NIT. 900246025-5, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGR-08081.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 .</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p>
---	--	--	--	--	--

					<p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN</p>	<p>46152</p>	<p>DRUMMOND LTDA</p>	<p>15-03-2022</p>	<p>AUT-210-4010</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al solicitante DRUMMOND LTDA con NIT 800.021.308-5, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica, Técnica, Financiera y de Responsabilidad Social conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo al solicitante DRUMMOND LTDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>504176</p>	<p>LUIS EDUARDO GUERRERO MELO</p>	<p>11-03-2022</p>	<p>AUT-211-179</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al señor LUIS EDUARDO GUERRERO MELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16537218 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue y realice las siguientes gestiones a través del sistema de Gestión Integral Minera –SIGM Anna Minería a efectos de subsanar la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504176 so pena del rechazo de la misma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. 2. Allegue nuevamente los diferentes planos del proyecto según las características del mismo, los cuales deben cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015, los planos allegados deben ser verificados y actualizados debido a que el área registrada en estos es de 96 hectáreas y en Anna minería sale un área de 85 hectáreas. 3. Verifique y actualice la información del formato mínimo exploratorio (denominado en el sistema como Formato C), para lo cual deberán seleccionar las actividades y costos del programa mínimo exploratorio que correspondan al mineral de interés; seleccionaron las actividades de ESTUDIO DE DINAMICO FLUVIAL DEL CAUCE y CARACTERISTICAS HIDROLOGICAS Y SEDIMENTOLOGICAS DEL CAUCE, sabiendo que el tipo de minería a implementar es OTRO TIPO DE TERRENO, debe estipular las actividades para el mineral de interés con los costos, lo anterior bajo términos de referencia dispuestos en el anexo técnico de la Resolución 614 de 2020. 4. Allegar nuevamente el Anexo técnico, debido a que en la página 8 del Anexo estipulan que el área de la solicitud es de 96 hectáreas y en la página de la agencia registran un área de 83 hectáreas, además el número de vértices del polígono es de 8 vértices según el polígono de Anna minería, el que se allega tienen 6 vértices, debe verificar y actualizar la información del área con el que van a trabajar en definitiva, para colocar el área correcta en su informe técnico; además debe añadir información con respecto a la seguridad e higiene minera del proyecto. 5. Se requiere presentar la caracterización geomecánica del macizo rocoso, conforme y suficiente a las características del proyecto. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar a través de la plataforma Anna Minería, cerrará la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor LUIS EDUARDO GUERRERO MELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16537218 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue lo siguiente a través del sistema de Gestión Integral Minera –SIGM Anna Minería a efectos de subsanar la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504176 so pena del rechazo de la misma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Allegue un informe geológico local, el cual debe describir las principales características geológicas del yacimiento de interés (descripción litológica, estructural, estratigráfica, mineralizaciones, vetas, zonas de enriquecimiento, alteraciones). 2. Presente el mapa geológico local a escala, con curvas de nivel detalladas, perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas. Dicho mapa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. 3. Anexe la caracterización del tenor del mineral, soportado con los análisis correspondientes al mineral solicitado. 4. La geología base incluida en el documento técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala.
--	---------------	--	-------------------	---------------------------	--

					<p>PARÁGRAFO PRIMERO. - Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar a través de la plataforma AnnA Minería, cerrará la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al señor LUIS EDUARDO GUERRERO MELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16537218 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue lo siguiente a través del sistema de Gestión Integral Minera –SIGM AnnA Minería a efectos de subsanar la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504176 so pena del rechazo de la misma:</p> <p>1. Se requiere que allegue la certificación de ingresos expedida por contador público titulado, correspondiente al año gravable 2020, dicha certificación debe allegarse acompañada de la copia de la tarjeta profesional del contador quien firma la certificación de ingresos y acompañada de la copia de los antecedentes disciplinarios vigente del contador que firmó la certificación.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar a través de la plataforma AnnA Minería, cerrará la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES	501392	GLADYS GOMEZ	11-03-2022	11-03-2022	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a GLADYS GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37831170, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, Formato Único Exploratorio - el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema como Formato C) para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501392.</p>

PARÁGRAFO: Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes **GLADYS GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37831170**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **allegue el Anexo Técnico** (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501392**.

PARÁGRAFO: Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a **GLADYS GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37831170**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, **corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería** la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 501392**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia

					<p>el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>501304</p>	<p>SNEYDER AUGUSTO PINILLA ALVAREZ</p>	<p>11-03-2022</p>	<p>AUT-211-165</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente SNEYDER AUGUSTO PINILLA ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1101200853, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el Sistema AnnA Minería como Formato C) para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501304.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente SNEYDER AUGUSTO PINILLA ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1101200853, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo</p>

3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501304**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

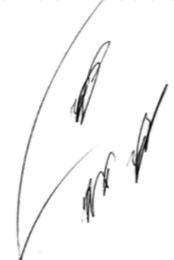
ARTÍCULO TERCERO.-Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 38 - de 38

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 de marzo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo